



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00209-00  
**DEMANDANTE:** William Maldonado Paris  
**DEMANDADO:** Bogotá DC y otros

**RESUELVE INCIDENTE**

**ANTECEDENTES**

- El 15 de noviembre de 2022 se llevó a cabo audiencia inicial sin la presencia del apoderado de la parte actora. Agotadas las etapas de la misma se citó a audiencia de práctica de pruebas para el 13 de abril de 2023.
- El 15 de noviembre de 2022, el apoderado de la parte actora radicó incidente de nulidad, y el 21 de noviembre siguiente justificó la inasistencia a la audiencia.
- El 22 de noviembre de 2022 se fijó en lista el incidente de nulidad y se corrió traslado a las partes por el término de 3 días.

**FUNDAMENTO DEL INCIDENTE DE NULIDAD**

La parte actora solicitó que se anulara la audiencia inicial con base en lo siguiente:

*“... me permito manifestar la omisión de link de acceso a la audiencia virtual – inicial de pruebas – programada para el día de hoy 15 de noviembre de esta anualidad -2022- hora 9:00 a.m., omisión que ha impedido el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en el decreto de prueba, generando así la respectiva nulidad de esa audiencia”*

**CONSIDERACIONES**

Los artículos 210 del CPACA y 129 del CGP disponen que quien promueva un incidente deberá expresar lo que pretende, los motivos que lo fundamentan y las pruebas que pretende hacer valer. No obstante, el demandante expuso unos hechos pero no señaló la causal de nulidad invocada.

De conformidad con el artículo 133 del CGP son causales de nulidad las siguientes:

- “1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00209-00  
**DEMANDANTE:** William Maldonado Paris  
**DEMANDADO:** Bogotá DC y otros

2

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

**PARÁGRAFO.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

El presente caso no se enmarca en ninguna de las causales taxativas de nulidad, por lo que se negará el presente incidente.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que el hecho que fundamenta la petición de nulidad no es cierto, pues el apoderado de la parte actora manifestó que previo a la audiencia inicial no se le indicó el link de la reunión, no obstante, de la revisión de la carpeta digital del expediente se encuentra que el auto del 26 de julio de 2022 (archivo 46) que resolvió excepciones y fijó fecha de audiencia inicial, en el numeral tercero indicó:

**TERCERO:** Fijar audiencia inicial de que trata el numeral 1º del artículo 179 y el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el **quince (15) de noviembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link <https://call.lifesizecloud.com/15281592>.

Dicho se notificó por correo electrónico el 27 de julio de 2019 al correo [rodrimparis@gmail.com](mailto:rodrimparis@gmail.com), el cual fue indicado en la demanda como canal digital de notificaciones de la parte actora. La notificación se surtió con éxito según se observa a continuación:

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00209-00  
**DEMANDANTE:** William Maldonado Paris  
**DEMANDADO:** Bogotá DC y otros

3

22, 21:38

Correo: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**061-2020-00209 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 23 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 23 ORALIDAD DEL 27 DE JULIO DE 2022 Y NOTIFICADO AL CORREO EL 27 DE JULIO DE 2022**

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Mié 27/07/2022 14:29

Para: Zully Maricela Ladino Roa

<zmladino@procuraduria.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

<notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co>;Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co>;edgariosch@hotmail.com

<edgariosch@hotmail.com>;rodrimparis@gmail.com <rodrimparis@gmail.com>;sandrarias.sm@gmail.com

<sandrarias.sm@gmail.com>;edgariosch@hotmail.com <edgariosch@hotmail.com>

[11001334306120200020900](#)

EXPEDIENTE DIGITAL

La Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera.

**Retransmitido: 061-2020-00209 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 23 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 23 ORALIDAD DEL 27 DE JULIO DE 2022 Y NOTIFICADO AL CORREO EL 27 DE JULIO DE 2022**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 27/07/2022 14:30

Para: rodrimparis@gmail.com <rodrimparis@gmail.com>;sandrarias.sm@gmail.com

<sandrarias.sm@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[rodrimparis@gmail.com \(rodrimparis@gmail.com\)](mailto:rodrimparis@gmail.com)

[sandrarias.sm@gmail.com \(sandrarias.sm@gmail.com\)](mailto:sandrarias.sm@gmail.com)

Asunto: 061-2020-00209 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 23 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 23 ORALIDAD DEL 27 DE JULIO DE 2022 Y NOTIFICADO AL CORREO EL 27 DE JULIO DE 2022

Adicional a lo anterior, cuando se registró la providencia en el sistema de consulta de procesos que es de consulta pública a través de la página web de la Rama Judicial, también se dejó registrado el link de la audiencia así:

27 Jul 2022	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE NOTIFICA AUTO DEL 26 DE JULIO DE 2022 A LOS CORREOS DE LAS PARTES, SE INFORMA QUE LOS MISMOS TAMBIEN ESTAN FIJADOS EN LA PAGINA WEB DEL PRESENTE DESPACHO JUDICIAL, EL CUAL PODRA SER DESCARGADO - NPB			27 Jul 2022
26 Jul 2022	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2022 A LAS 10:31:43.	27 Jul 2022	27 Jul 2022	26 Jul 2022
26 Jul 2022	AUTO FIJA FECHA	DECLARA NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9 AM, LINK <a href="https://call.lifefizecloud.com/15281592">HTTPS://CALL.LIFESIZECLOUD.COM/15281592</a> .			26 Jul 2022

Quiere decir todo lo anterior, que desde que se notificó el auto que fijó fecha las partes tenían su poder el link de la audiencia inicial, así mismo en la página web de la Rama Judicial se podía consultar el mismo. En ese sentido, contrario a lo afirmado por el demandante, el Despacho, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, desde la providencia que señala fecha y hora para la celebración de cualquier audiencia, inserta el link de la misma.

Adicionalmente, en caso que el apoderado de la parte actora hubiera tenido inconvenientes con la conectividad a la audiencia, ello pudo haberlo puesto de presente a través de la plataforma *WhatsApp* en el número celular informado en el mismo auto del 26 de julio de 2022, pues esa plataforma fue dispuesta por el Despacho

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00209-00  
**DEMANDANTE:** William Maldonado Paris  
**DEMANDADO:** Bogotá DC y otros

4

para la atención de los apoderados respecto de las audiencias, sin embargo solo una vez finalizada el apoderado con comunicó con el Despacho solicitando la remisión del link que, como ya quedó expuesto, se le informó desde la notificación del auto que fijó fecha.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### RESUELVE

**NEGAR** el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previamente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

SR



**Firmado Por:**  
**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd60eef147bc8183ae9dde59bb5c58d02dca7ca6ed929718a13b13ee4475643**

Documento generado en 29/11/2022 11:57:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**